

Ayuntamiento de Roquetas (casco).

Mixto «Menéndez y Pelayo», con dirección sin curso y once unidades (cinco de niños, cuatro de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños, de cinco secciones; la de niñas, de cinco secciones—una de ellas de párvulos—, y la de párvulos, creándose una plaza de dirección sin curso.

Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita (casco).

Mixto, con dirección sin curso y doce unidades (cinco de niños, cinco de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños y niñas, de cinco secciones cada una, y las de párvulos, números 1 y 2, creándose una plaza de dirección sin curso.

Ayuntamiento de Santa Bárbara (casco).

Mixto «Jaime Balmes», con dirección sin curso y once unidades (cuatro de niños, cinco de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños, de cinco secciones—una de ellas de párvulos—; la graduada de niñas, de cinco secciones y párvulos independiente, creándose una plaza de dirección sin curso.

Ayuntamiento de Vilaseca (casco).

Mixto, con dirección sin curso y diez unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños y de niñas, de cinco secciones—una de ellas de párvulos—cada una, creándose una plaza de dirección sin curso.

5.º Ninguno de los Maestros de Escuelas afectados por la presente Orden podrá ser destinado a unidad escolar de edificio distinto, salvo por concurso de traslado o concursillo.

6.º Los nombramientos de direcciones con curso se verificarán cuando procedan, por no existir anteriormente o por haberse formado la Agrupación con unidades escolares en que exista más de uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto.

7.º Las Inspecciones provinciales notificarán la presente Orden a las Juntas municipales afectadas, bastando con expresar la fecha de la misma y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1963 por la que se dota la cátedra de «Microbiología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1962.

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Microbiología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, con efectos económicos del día 1 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Liceo Cervantes», establecido en la calle Balboa, número 17, principal, en Barcelona, por don Luis Benages Sabater.

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Benages Sabater, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Liceo Cervantes», establecido en la calle Balboa, número 17, principal, en Barcelona, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año (Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse, del Centro docente denominado «Colegio Liceo Cervantes», establecido en la calle de Balboa, 17, principal, en Barcelona, por don Luis Benages Sabater, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con una clase unitaria de niñas y otra unitaria de niños, con una matrícula máxima, cada una de ellas, de cuarenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección escolar, y la matrícula condicionada a la capacidad del aula sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, clases que estarán regentadas por doña María Jesús Coello Betrán y el citado Director, respectivamente, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se cierre, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación los matriculados en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar y los enteramente gratuitos).

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona, o en la Caja única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.